CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Garzón Huila, julio 9 de 2026

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO
Gigante Huila

INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026

Respetados señores:

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar Propuesta para participar En la INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026, en las Condiciones y Términos de la misma.

En el evento de resultar aceptada mi Propuesta, me comprometo a perfeccionar y legalizar el respectivo contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma y a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con los documentos que hacen parte de la INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026, del contrato, de esta Propuesta y las demás estipulaciones de la misma, en las partes aceptadas por la Institución Educativa.

En mi calidad de Proponente declaro:

1. Que conozco las Condiciones y Términos de la presente INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026, sus modificaciones e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.
3. Que, en caso de ser aceptada mi Propuesta, me comprometo a iniciar la ejecución del contrato respectivo, cuando La Institución Educativa José Miguel Montalvo de Gigante – Huila, dé la orden de iniciación mediante la comunicación escrita que se suscriba para el efecto, y a terminarlo dentro de los plazos contractuales de acuerdo con lo establecido en los documentos de INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026, de la Propuesta y el contrato respectivamente.
4. Que conozco y acepto en todo las leyes generales y especiales aplicables a esta INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026.
5. Que con la firma de la presente Carta manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y demás prohibiciones consagradas en la ley para celebrar el contrato.

6. Que leí cuidadosamente las Condiciones y Términos de INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026, y elaboré mi Propuesta ajustada a las mismas. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.
7. Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información aportada y contenida en 33 páginas correspondientes a los documentos y formularios jurídicos, técnicos y económicos, es veraz y susceptible de comprobación.

Atentamente,

Nombre: William Fernando Sánchez Lozano
C.C.: 12.203.780 Garzón Huila
Dirección: Calle 8 Nº 4-62 Garzón
E-Mail: Williamfernandosánchez@hotmail.com

PROPUESTA ECONOMICA

Señores
Institución Educativa José Miguel Montalvo

INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL
CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09- 2026

Por medio de los documentos adjuntos, me permito presentar propuesta para participar INVITACION PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL CUANTIA INFERIOR A 20 SMMLV No. 09-2026, en las Condiciones y Términos de la misma.

OBJETO A CONTRATAR: Actualizar, elaborar y rendir los informes contables y brindar asesoría presupuestal y tributaria a la Institución Educativa José Miguel Montalvo De Gigante Huila, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, teniendo en consideración las funciones y responsabilidades contempladas en las normas contables públicas y demás disposiciones legales que regulan las actividades de las Instituciones Educativas Oficiales.

ITEM	CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	84111502	SERVICIOS CONTABLES	1	1

3. ASPECTOS TECNICOS:

Estos aspectos de obligatorio cumplimiento son:

a) **CONTABILIDAD:**
Registrar en Software Contable Licenciado, la información Financiera del III y IV Trimestre del año 2026.

b) **FINANCIERO**
- CGN 9501
- CGN 9502
- CHIP
- Anexos 1,2,3,4,5
- Nota a los Estados Financieros
- Balance de Prueba
- Libro Oficiales: Libro Diario, Libro Mayor, Libro Inventario y Balance
- Reporte de información a la plataforma de la Contraloría Departamental del Huila.
- Asesoría en el SECOP
- Asesoría en el SIA OBSERVA
- Asesoría en SIFSE

c) **TRIBUTARIO.**
- Presentación de Declaraciones Tributarias

- Reporte de Información Exógena vigencia anterior
- Asesoría en obligaciones tributarias.
- Asesoría en Software Factura Electrónica

d) **PRESUPUESTAL.**

- Asesoría y revisión en la elaboración de anexos de ejecución presupuestal según formatos descritos por la Secretaria de Educación e informe rendición de cuenta pública, periodo semestral a la comunidad.
- Asesoría en la reglamentación para el manejo presupuestal de la vigencia.
- Reporte de Información a la Plataforma SIFSE del Ministerio de Educación Nacional.

e) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

- Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. evitando dilaciones y entrabamientos.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes tengan como fin, hacer o reservar algún hecho ilegal.
- Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato

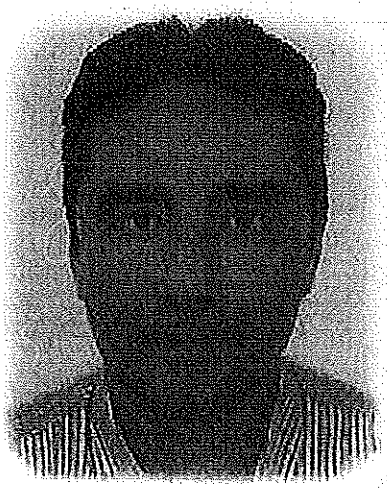
4 VALOR: El valor estimado del contrato es la suma de Tres Millones Cuatrocientos Mil Pesos ($ 3.400.000,oo) M/cte.

Nombre: **William Fernando Sánchez Lozano**
C.C.: 12.203.780 de Garzón Huila
T.P 162785-T

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 12.203.780



Apellidos
SANCHEZ LOZANO

Nombres
WILLIAM FERNANDO

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.78	M
Fecha de nacimiento	G S	
17 DIC 1985	AB+	

Lugar de nacimiento
GARZON (HUILA)

Fecha y lugar de expedición
18 DIC 2003, GARZON

Firma

Fecha de expiración
14 DIC 2032

CO

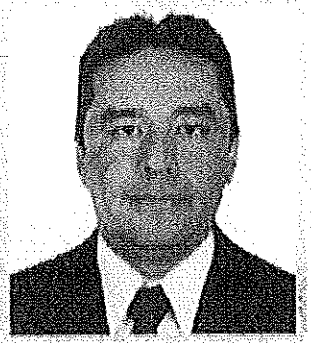
0103494900

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL0103494900190 34<<<<<<<<<<<
8512176M3212149COL12203780<<<2
SANCHEZ<LOZANO<<WILLIAM<FERNAN

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

162785-T



WILLIAM FERNANDO
SANCHEZ LOZANO
C.C. 12203780
RES. INSCRIPCION 329 DEL 27/10/2011
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

278196 **173529**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como Contador Publico de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No 97- 46 Of 301 en Bogotá D.C.

William F. Sanchez. L.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 0 2 7 8 E 2 E 9 A 0 E 5 6 4 0

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECJAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 12203780 de GARZON (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 162785-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141259820054

(415)7707212489984(8020) 000014125982005 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
1 2 2 0 3 7 8 0	2	Impuestos y Aduanas de Neiva	1 3	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 2 2 0 3 7 8 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Huila 4 1	Garzón 2 9 8

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
SANCHEZ	LOZANO	WILLIAM	FERNANDO

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Garzón 2 9 8

41. Dirección principal
CL 16 2 57 ESTE BRR RESERVAS DE GARZON

42. Correo electrónico williamfernando547@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 2 9 4 3 6 8 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Otras actividades		Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria					
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 2 0	2 0 1 1 0 1 0 3					8 3 2 4	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	2	2	4	9																						

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-07-02 / 06:03:48PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SANCHEZ LOZANO WILLIAM FERNANDO

985. Cargo CONTRIBUYENTE

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 02-07-2026 06:03:57PM

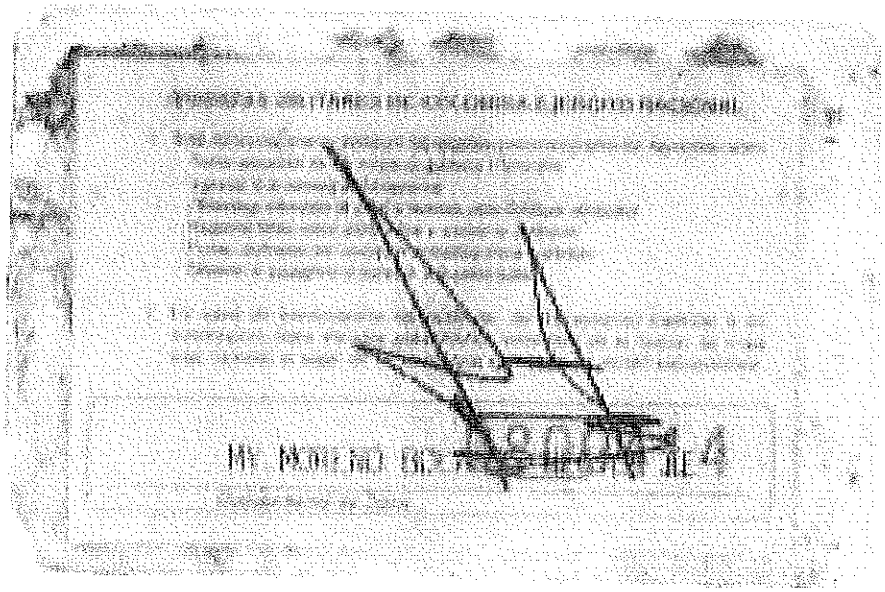
ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	SANCHEZ LOZANO WILLIAM FERNANDO
IDENTIFICACIÓN:	CC-12203780
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACIÓN REPORTE:	2026-07-06
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-07-21
FECHA DE PAGO:	2026-06-10
ENTIDAD DE PAGO:	BANCO CAJA SOCIAL BCSC
PERÍODO PENSIÓN:	2026-06
PERÍODO SALUD:	2026-06
NÚMERO PLANILLA:	37669357
TOTAL COTIZANTES:	1
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	37669357
TIPO DE PLANILLA:	I

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	IBC	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	$ 6.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 750.000	$ 750.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	1	$ 6.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 960.000	$ 960.000
14-23	860011153	POSITIVA	1	$ 6.000.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 31.400	$ 31.400
				Total a pagar	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.741.400	$ 1.741.400

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	21/08/2026


12203780
SANCHEZ LOZANO
WILLIAM FERNANDO



Anexo 4

CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Garzón Huila, julio 9 de 2026

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO
Gigante Huila.

CERTIFICACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.

WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO, mayor de edad, identificada(o) con la cédula de ciudadanía N° 12.203.780 expedida en Garzón Huila, en mi calidad de Contador Público, por medio del presente documento manifiesto no hallarme incurso (a) ni la Entidad que represento, en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, y de igual manera estoy enterado (a) que de hallarme en algunas de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

La presente Certificación se expide en Garzón Huila, a los nueve (9) días del mes julio del año 2026.

Cordialmente,

Nombre: **William Fernando Sánchez Lozano**
C.C.: 12.203.780 de Garzón Huila
T.P 162785-T

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299004654

PIB
17:27:11

Bogotá DC, 06 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 12203780:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de julio de 2026, a las 17:26:06, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	12203780
Código de Verificación	12203780260706172606

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES LEY 2455 / 2025 "LEY ÁNGEL"

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 05:24:37 PM horas del 06/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **12203780**
Apellidos y Nombres: **SANCHEZ LOZANO WILLIAM FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.areic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO

Todos los derechos reservados

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/07/2026 07:23:21 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo:** Nº. **12203780**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143416629** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

19

Banco Caja Social
Su banco amigo.

LA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que el (los) cliente(s)

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO Identificado con CC 12203780

Actualmente tiene(n) el producto Cuenta Ahorros, radicado(a) en la oficina GARZON, con las siguientes características:

Cuentamiga

Número:	24063850257
Fecha de apertura:	20 de Junio de 2016
Condiciones de uso:	Individual, 1 firmas(s), 0 sello(s) húmedo(s) o de caucho, sin protector
Estado:	Cuenta activa

Esta constancia se expide con destino a quien pueda interesar, realizada en el Canal Digital de la ciudad de Bogotá, el día Martes, 19 de Mayo de 2026.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO

C.C. 12.203.780 De Garzon



I. PERFIL

Soy una persona honesta, responsable con las funciones que se me asignen, me destaco porque me comprometo a cabalidad con las tareas que se me otorgan para el logro de los objetivos de la empresa.
Además cuento con una excelente formación familiar, católica y personal, caracterizada por tener siempre presente los valores y la ética como principales pilares para el desarrollo y crecimiento propio. Me caracterizo por ser una persona integra, capaz de liderar proyectos y ejecutar decisiones con sentido de responsabilidad

II. DATOS PERSONALES

FECHA DE NACIMIENTO	*17 de Diciembre de 1985*
LUGAR DE NACIMIENTO	*Garzón – Huila*
ESTADO CIVIL	*Casado*
DIRECCION	*Calle 16 No 2 – 57 este*
TELEFONO	*311 294 36 83*
CIUDAD	*Garzón – Huila*

III. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA	*ESCUELA LUIS CALIXTO LEIVA* *Garzón, 1995*
SECUNDARIA	*INSTITUCIÓN EDUCATIVA* *"SIMON BOLIVAR"* *Garzón, 2002*
TITULO OBTENIDO	*BACHILLER TECNICO EN ADMINISTRACION Y GESTION INFORMATICA*
UNIVERSITARIOS	*UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA*
TITULO OBTENIDO	*CONTADOR PÚBLICO*

IV. EXPERIENCIA LABORAL

CONTADOR PUBLICO

JEFE INMEDIATO:	**Edixon Rodriguez** Rector I.E La Legiosa
CELULAR	**3107665850**
JEFE INMEDIADO:	**Herna Tejada Ossa** Rector I.E El Guadual
CELULAR	**3142697462**
JEFE INMEDIATO:	**Marlodys Medeses Scalante** Rectora I.E Quituro
CELULAR	**3114568340**
JEFE INMEDIATO	**Luis Alfonso Ramirez** Rector I.E San Antonio del pescado
CELULAR	**3125264514**

REVISOR FISCAL

JEFE INMEDIATO:	**Paula Cuellar** Representante legal Edificio Bolivar Propiedad Horizontal Garzon Huila
CELULAR	**3213141976**

V. REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE	*Mileny León Rodríguez*
PROFESIÓN O ACTIVIDAD	*Docente*
CELULAR	*3105800052*
NOMBRE	*Alcides Bustos Bustos*
PROFESIÓN O ACTIVIDAD	*Contador Publico*
TELÉFONO	*8 33 46 98*
CELULAR	*3212409254*

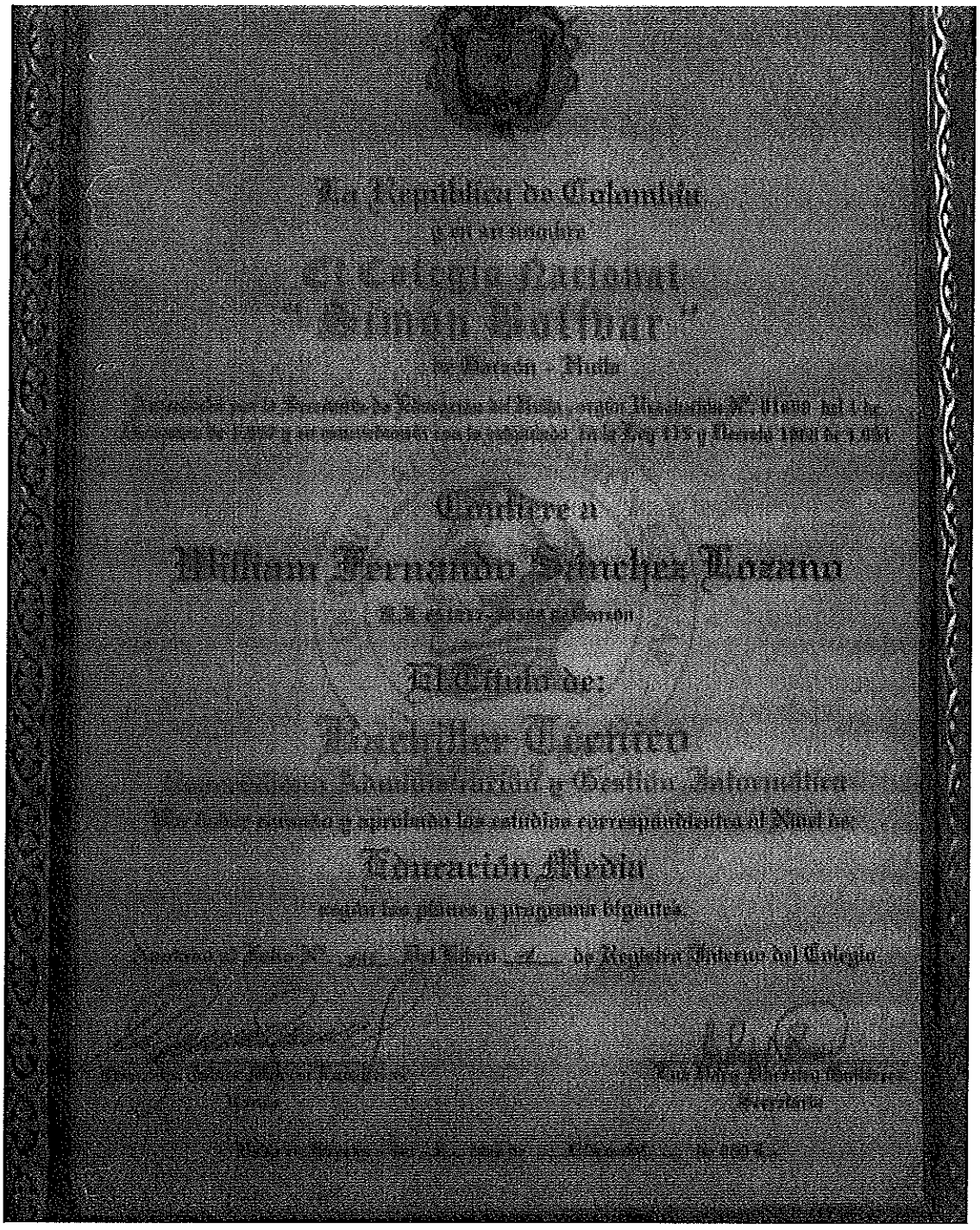
NOMBRE	*Duvan Bustos Pajoy*
PROFESIÓN O ACTIVIDAD	*Ingeniero Electrónico*
CELULAR	*3144420607*

Para todos los efectos legales, Certifico que todas las respuestas e información anotadas por mi en esta Hoja de Vida son veraces (Código Sustantivo de Trabajo, Articulo 62, Numeral 1)

William F. Sanchez L.

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO

C.C. 12.203.780 Garzón





La Universidad Surcolombiana

El suscrito

William Fernando Sánchez Lozano

Con Cédula de Ciudadanía No. 12.208.710 expedida en Garzón (Huila)

Ha cursado y aprobado los estudios requeridos, le confiere el título de:

Contador Público

En la ciudad de Neiva - Huila, a los 17 días del mes de Diciembre de 2010

Rector — Secretario(a) General — Decano de la Facultad

Acta de Grado No. 635 Registrado en el Folio 662 del libro de diplomas No. 2

ANEXO 03

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

No del Contrato	Entidad Contratante	Objeto del Contrato	Valor del Contrato	Fecha de Ejecución
002-2025	Institución Educativa José Miguel Montalvo	Elaborar informes contables y brindar asesoría presupuestal y tributaria a la Institución Educativa José Miguel Montalvo De Gigante Huila para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025	$ 6.000.000,oo	Abril 7 de 2025
002-2024	Institución Educativa José Miguel Montalvo	Elaborar informes contables y brindar asesoría presupuestal y tributaria a la Institución Educativa José Miguel Montalvo De Gigante Huila para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024	$5.200.000,oo	abril 25 de 2024

Nombre: **William Fernando Sánchez Lozano**
C.C.: 12.203.780 Garzón Huila
T.P 162785-T

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 002 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO Y WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO.

CONTRATO Nº:	002
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL MONTALVO
CONTRATISTA:	WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO
OBJETO:	**Actualizar, elaborar y rendir informes contables y brindar asesoría presupuestal y tributaria a la Institución Educativa José Miguel Montalvo de Gigante Huila, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025, teniendo en consideración las funciones y responsabilidades contempladas en las normas contables públicas y demás disposiciones legales que regulan las actividades de las Instituciones Educativas Oficiales.**
VALOR:	$ 6.000.000,oo
FORMA DE PAGO:	Se cancelará en una sola cuota, al cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Doscientos Diez (210) días calendario
VIGENCIA:	Del 7 de abril al 28 de noviembre de 2025
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Gigante Huila, abril 7 de 2025

Los aquí suscribientes GLADYS BURBANO PALACIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Gigante Huila, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 Del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, cargo que desempeña desde el 16 de febrero de 2004, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el *art. 10, de la Ley 715 de 2001.* Designada como rectora para ordenar gastos mediante decreto 079 de 2004 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el *art. 37 del Decreto 2150 de 1995;* quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO**; de una parte y por la otra WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 12.203.780 de Garzón Huila, en calidad de Contador Público como consta en la Tarjeta Profesional 252785-T y Certificado expedido por la Junta Central de Contadores de fecha 2025-03-06; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Contador Público, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, que desarrolla el

24

numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, para contratación del régimen especial de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila; al tenor de: 1.- Que no existe personal de planta para prestar este servicio 2.- Que es deber institucional el proceso contable y la rendición de cuenta de los Fondos de Servicios Educativos (Decreto 1075 de 2015), y 3.- Que el contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, circunstancia de la cual deja constancia la ordenadora del gasto, así: CLÁUSULA PRIMERA.—**OBJETO**: El objeto de este contrato es la prestación de servicios como asesor contable, elaboración de estados financieros y registrar en software la contabilidad del establecimiento público. **Parágrafo Uno**: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el contratista se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista la cual constituye parte esencial en el presente contrato. **Parágrafo Dos**: OBLIGACIONES DEL CONSTRATISTA: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a prestar sus servicios como asesor contable, cumpliendo entre otras las siguientes funciones. 1) Actualizar, Preparar informes y estados financieros.2) Ejecutar y elaborar los balances mensuales y anuales de contabilidad. 3) Asesorar a funcionarios que les corresponda esta actividad. (Representante legal, pagador, almacenista y demás auxiliares) En materia contable y tributaria relacionada con la función que desempeñan. 4) Contribuir a implantar los sistemas contables en el diligenciamiento de los informes prescritos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5) Refrendar los formatos para la contraloría y los que requieran firma del contador público. 6) Los documentos que surjan de la prestación de servicios objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la calle 4 Nº 15-25 de la ciudad de Gigante Huila. 7) Además la rendición de los informes requeridos por los entes de control y los que surjan durante la ejecución del presupuesto de la presente vigencia, y la asesoría respectiva. CLÁUSULA SEGUNDA.—**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA.— **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de Seis Millones de Pesos ($ 6.000.000,oo) M/cte; valor que la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA mediante acta única de recibo final a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente al total de los servicios prestados; previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. Parágrafo.—El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los servicios prestados será quien ejerza las funciones de pagaduría. CLÁUSULA CUARTA.—**VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA QUINTA.—**RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Parágrafo: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra todo

25

reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución Educativa. "JOSE MIGUEL MONTALVO" y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. CLÁUSULA SEXTA.— **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro A. A. 2.1.2.02.02.008.03 Honorarios, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2025 y cuya fuente serán recursos de Gratuidad. CLÁUSULA SÉPTIMA.—**GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad del servicio a prestar con la forma de pago pactada y previo certificado emitido por el funcionario designado para tal fin. Parágrafo.—realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto se obra de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Nº 003 de mayo de 2020, dado que por su cuantía no requiere póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos. CLÁUSULA OCTAVA.—**SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo a través de la dependencia o funcionario de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA.-**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA.—**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA UNDÉCIMA.—**CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DUODECIMA.—**SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa José Miguel Montalvo podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa José Miguel Montalvo por esta causa. CLÁUSULA DECIMATERCERA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa José Miguel Montalvo declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º

26

de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa José Miguel Montalvo decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMACUARTA.— **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 25 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.—**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASEXTA.— **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMSÉPTIMA.—**TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Institución Educativa José Miguel Montalvo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.—**INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMANOVENA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA.— **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en cartelera pública de la Institución

Educativa José Miguel Montalvo o en el SECOP, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.— **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio del Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.— **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 3 de abril de 2025. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 002 del 1 de abril de 2025; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.—**DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.895 de Gigante
Rectora.

El contratista:

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO
CC. 12.203.780 de Garzón H.
Contador Público.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 002 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO Y WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO.

CONTRATO Nº:	002
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL MONTALVO
CONTRATISTA:	WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO
OBJETO:	**Actualizar, elaborar y rendir informes contables y brindar asesoría presupuestal y tributaria a la Institución Educativa José Miguel Montalvo de Gigante Huila, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024, teniendo en consideración las funciones y responsabilidades contempladas en las normas contables públicas y demás disposiciones legales que regulan las actividades de las Instituciones Educativas Oficiales.**
VALOR:	**$ 5.200.000,oo**
FORMA DE PAGO:	**Se cancelará en una sola cuota, al cumplimiento total de las obligaciones derivadas del objeto del contrato.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Doscientos Diez (210) días calendario**
VIGENCIA:	**Del 25 de abril al 30 de noviembre de 2024**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Gigante Huila, abril 25 de 2024**

Los aquí suscribientes GLADYS BURBANO PALACIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Gigante Huila, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 Del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido mediante régimen especial para contratación inferior a 20 smmlv, adoptado por la institución mediante Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, cargo que desempeña desde el 16 de febrero de 2004, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el *art. 10, de la Ley 715 de 2001.* Designada como rectora para ordenar gastos mediante decreto 079 de 2004 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el *art. 37 del Decreto 2150 de 1995;* quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO**; de una parte y por la otra WILLIAM FERNANDO SÁNCHEZ LOZANO, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 12.203.780 de Garzón Huila, en calidad de Contador Público como consta en la Tarjeta Profesional 252785-T y Certificado expedido por la Junta Central de Contadores de fecha 2024-04-12; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Contador Público, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento establecido en el Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, que desarrolla el

29

numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, para contratación del régimen especial de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila; al tenor de: 1.- Que no existe personal de planta para prestar este servicio 2.- Que es deber institucional el proceso contable y la rendición de cuenta de los Fondos de Servicios Educativos (Decreto 1075 de 2015), y 3.- Que el contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, circunstancia de la cual deja constancia la ordenadora del gasto, así: CLÁUSULA PRIMERA.—**OBJETO**: El objeto de este contrato es la prestación de servicios como asesor contable, elaboración de estados financieros y registrar en software la contabilidad del establecimiento público. **Parágrafo Uno**: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el contratista se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista la cual constituye parte esencial en el presente contrato. **Parágrafo Dos**: OBLIGACIONES DEL CONSTRATISTA: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a prestar sus servicios como asesor contable, cumpliendo entre otras las siguientes funciones. 1) Actualizar, Preparar informes y estados financieros.2) Ejecutar y elaborar los balances mensuales y anuales de contabilidad. 3) Asesorar a funcionarios que les corresponda esta actividad. (Representante legal, pagador, almacenista y demás auxiliares) En materia contable y tributaria relacionada con la función que desempeñan. 4) Contribuir a implantar los sistemas contables en el diligenciamiento de los informes prescritos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5) Refrendar los formatos para la contraloría y los que requieran firma del contador público. 6) Los documentos que surjan de la prestación de servicios objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la calle 4 Nº 15-25 de la ciudad de Gigante Huila. 7) Además la rendición de los informes requeridos por los entes de control y los que surjan durante la ejecución del presupuesto de la presente vigencia, y la asesoría respectiva. CLÁUSULA SEGUNDA.—**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA.— **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de Cinco Millones Doscientos Mil Pesos ($ 5.200.000,oo) M/cte; valor que la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA mediante acta única de recibo final a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, factura y/o documento equivalente al total de los servicios prestados; previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. Parágrafo.—El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los servicios prestados será quien ejerza las funciones de pagaduría. CLÁUSULA CUARTA.— **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, la totalidad de los servicios objeto del presente contrato, será de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución; y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario, este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. CLÁUSULA QUINTA.—**RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Parágrafo: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL

30

CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si llegare a presentarse algún tipo de acción contra EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA será informado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Institución Educativa. "JOSE MIGUEL MONTALVO" y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto. CLÁUSULA SEXTA.—**SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro A. A. 2.1.2.02.02.008.03 Honorarios, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2024 y cuya fuente serán recursos de Gratuidad. CLÁUSULA SÉPTIMA.—**GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a garantizar la calidad del servicio a prestar con la forma de pago pactada y previo certificado emitido por el funcionario designado para tal fin. Parágrafo.—realizado el análisis del objeto y la naturaleza del contrato no se evidencia riesgo alguno previsible que pueda afectar el equilibrio económico del mismo, por tanto se obra de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Nº 003 de mayo de 2020, dado que por su cuantía no requiere póliza otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los riesgos. CLÁUSULA OCTAVA.—**SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo a través de la dependencia o funcionario de donde surge la necesidad, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA NOVENA.-**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA.—**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA UNDÉCIMA.—**CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DUODECIMA.—**SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Institución Educativa José Miguel Montalvo podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Institución Educativa José Miguel Montalvo por esta causa. CLÁUSULA DECIMATERCERA.—**CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, la Institución Educativa José Miguel Montalvo declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5º

31

de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que la Institución Educativa José Miguel Montalvo decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMACUARTA.— **INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 25 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMAQUINTA.—**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMASEXTA.— **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMSÉPTIMA.—**TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo la Institución Educativa José Miguel Montalvo adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. CLÁUSULA DECIMAOCTAVA.—**INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMANOVENA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA.— **PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en cartelera pública de la Institución

32

Educativa José Miguel Montalvo o en el SECOP, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos del régimen especial de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.— **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.— **CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio del Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.— **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 22 de abril de 2024. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 002 del 18 de abril de 2024; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.—**DOMICILIO CONTRACTUAL**: para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.895 de Gigante
Rectora.

El contratista:

WILLIAM FERNANDO SANCHEZ LOZANO
CC. 12.203.780 de Garzón H.
Contador Público.